

en el artículo segundo de la presente Orden, se estará a lo establecido en las correspondientes cláusulas.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la siguiente Orden:

Orden de 27 de julio de 1992, por la que se regula la concesión de subvenciones a las organizaciones profesionales agrarias y otras Entidades asociativas que representen al sector agrario o alimentario, para la realización de actividades de colaboración y representación.

#### DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.—Por el Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario se dictarán las Resoluciones y se adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus atribuciones, para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de agosto de 1993.

ALBERO SILLA

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**20706** *ORDEN de 19 de julio de 1993 clasificando la Fundación «Fundació de la Petita i Mitjana Empresa de les Illes Balears», instituida en Palma de Mallorca, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la «Fundació de la Petita i Mitjana Empresa de les Illes Balears», instituida en Palma de Mallorca.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como benéfica particular con carácter asistencial.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Baleares don Rafael Gil Mendoza, con fecha 21 de diciembre de 1992, número de protocolo 536, en la constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, nombramiento y aceptación de los cargos del Patronato, así como otra formalizada ante el mismo Notario de fecha 18 de marzo de 1993, número de protocolo 944, por la que se modifican los Estatutos.

Tercero.—En el artículo segundo de los Estatutos quedan determinados los fines de la Fundación, que son: a) la lucha contra la marginación y el apoyo y colaboración a todas las instituciones y colectivos dedicados a la asistencia del marginado y a su reinserción social; b) la creación de becas de estudios; c) la potenciación de organizaciones de personas de la tercera edad que tengan por objeto la realización personal, la integración y la solidaridad social. También podrá realizar la Fundación otros fines con objeto similar, complemento o corolario de los anteriores, tales como organización de estudios, cursos o seminarios relativos a la consecución de optimaciones económicas y alternativas laborales y sociales a la realidad económica actual, colaboración con los poderes públicos a fin de conseguir circunstancias favorables para el desarrollo integral económico y social.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Alfonso de Oleza Llobera, como Presidente; don Demetrio J. Peña Collado, como Vicepresidente; don Matías Salom Díaz, como Secretario, y como Vocales don Jaime Ribas Cardona, don Javier Macías Rodríguez, don Santiago M. Domínguez Sánchez, don Francisco Ribas Ozonas y don Lorenzo Julia Ribot.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 2.420.000 pesetas, como se recoge en la escritura de constitución, cantidad que ha sido ingresada, a nombre de la Fundación, en una Entidad bancaria.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Baleares, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación correspondiente, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, de 2.420.000 pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Alfonso de Oleza Llobera, como Presidente; don Demetrio J. Peña Collado, como Vicepresidente; don Matías Salom Díaz, como Secretario, y como Vocales don Jaime Ribas Cardona, don Javier Macías Rodríguez, don Santiago M. Domínguez Sánchez, don Francisco Ribas Ozonas y don Lorenzo Julia Ribot.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en el sentido favorable.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero: Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la «Fundació de la Petita i Mitjana Empresa de les Illes Balears», instituida en Palma de Mallorca, Vía Alemania, número 2-3.º

Segundo: Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero: Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspon-

diente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto: Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 19 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

**20707** *ORDEN de 22 de julio de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 1.439/1992, promovido por don Elisardo Llamosas Vegas.*

En recurso contencioso-administrativo número 1.439/1992, promovido por don Elisardo Llamosas Vegas contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales, de 13 de mayo de 1992, por la que se asigna al recurrente el puesto de trabajo de Jefe de Negociado, y contra la resolución de la propia Subsecretaría, denegatoria del recurso de reposición formulado por el recurrente contra la misma, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, con fecha 11 de marzo de 1993, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Elisardo Llamosas Vegas, representado y defendido por sí mismo, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales, de fecha 13 de mayo de 1992, por la que se aprueba la propuesta de adecuación del personal destinado en el Organismo autónomo del Instituto de la Juventud, asignando al recurrente el puesto de trabajo de Jefe de Negociado, y contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales, de fecha 31 de julio de 1992, desestimatoria del recurso de reposición formulado por el recurrente contra la misma, solicitando le fuese asignado el puesto de Jefe de Oficina Tive en Cantabria, declarando tales actos administrativos conformes a Derecho; sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 22 de julio de 1993.—La Ministra, P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

**20708** *ORDEN de 22 de julio de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el recurso contencioso-administrativo número 556/1992, promovido por don Andrés Llabres Martí.*

En recurso contencioso-administrativo número 556/1992, promovido por don Andrés Llabres Martí contra resolución del Subsecretario del Ministerio de Asuntos Sociales, de 12 de mayo de 1992, en materia del proceso selectivo para cubrir plazas de personal laboral fijo del INSERSO, convocado por Resolución de 6 de abril de 1990, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de las Islas Baleares, con fecha 22 de junio de 1993, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos:

Primero.—Desestimamos el caso de inadmisibilidad por incompetencia planteado por el Abogado del Estado.

Segundo.—Desestimamos el recurso.

Tercero.—Declaramos ser conforme a Derecho la resolución recurrida.

Cuarto.—Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 22 de julio de 1993.—La Ministra, P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

**20709** *RESOLUCION de 15 de julio de 1993, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para la realización de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos.*

Habiéndose suscrito con fecha 31 de mayo de 1993 el Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para la realización de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de julio de 1993.—El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS EXPERIMENTALES DE PREVENCION EN SITUACION DE RIESGO Y TRATAMIENTO DE FAMILIAS EN CUYO SENO SE PRODUCEN MALOS TRATOS**

En Madrid, a 31 de mayo de 1993.

REUNIDOS

La excelentísima señora doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales, y el excelentísimo señor don Antonio Pina Martínez, Consejero de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

EXPONEN

Primero.—Que al Ministerio de Asuntos Sociales le corresponde la protección jurídica y social del menor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1 del Real Decreto 727/1988, de 11 de julio, y en el artículo 5.1, apartado a), del Real Decreto 791/1988, de 20 de julio.

Segundo.—Que la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 30), recoge una partida presupuestaria en el concepto 27.04.3130.455, con destino a programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen los malos tratos.

Tercero.—Que es voluntad del Ministerio de Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas experimentales que permitan mejorar el sistema de protección a la infancia en dificultad social.

Cuarto.—Que la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ostenta competencias en materia de menores, de acuerdo con el artículo 31.1.P de su Estatuto (Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto) y los Reales Decretos de transferencia 283/1985, de 6 de febrero; 2057/1985, de 9 de octubre, y 4/1989, de 13 enero.

Quinto.—Que la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en su reunión celebrada el día 16 de diciembre de 1992, fijó los criterios para la selección de los programas a subvencionar con cargo al capítulo presupuestario referido.

Sexto.—Que por acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 5 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de marzo) se determinan los criterios objetivos de distribución del crédito presupuestario indicado.

Séptimo.—Que la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha tiene prevista la realización de programas piloto de las características apuntadas.

Por lo que acuerdan suscribir el Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el desarrollo de los programas experimentales que se especifican en el anexo I de este Convenio.

Segunda.—La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha desarrollará los programas experimentales a que se hace referencia en el apartado anterior.

Tercera.—Para sufragar los costes de las mencionadas experiencias, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha realizará la aportación total de 13.700.000 pesetas como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo II del Convenio.